

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **101** CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y AMERICAN OUTSOURCING S.A.

06 MAR 2012

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto 5014 de 2009 y la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES** empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6, por la otra **MANUEL ENRIQUE URIBE GARCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.056.045 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **AMERICAN OUTSOURCING S.A.**- identificada con NIT. 830.068.850-8, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 0001124 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá del 6 de marzo de 2000, inscrita el 13 de marzo de 2000 bajo el número 00719931 del Libro IX, se constituyó la sociedad **AMERICAN OUTSOURCING LTDA**, posteriormente mediante escritura No. 0004803 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá del 27 de septiembre de 2000, inscrita el 4 de octubre de 2000 bajo el número 00747454 del libro IX, se cambio el nombre a **AMERICAN OUTSOURCING S.A.**, adicionalmente presenta otras reformas tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal calendado 9 de febrero de 2012 que forma parte integrante del presente contrato, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por el Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones que sustenta la necesidad "El artículo 12 de la ley 1324 de 2009 establece que el ICFES, tiene por objeto: Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. teniendo en cuenta que el ICFES actualmente diseña, aplica y evalúa varias pruebas para la evaluación de la calidad de la educación, tales como Examen de Estado de Ingreso a la Educación Superior SABER 11, Examen de Estado para la Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO, Examen SABER 3, 5 y 9, Examen de Validación General del Bachillerato y PRESABER 11, Estudio Principal PISA 2012, entre otros, las cuales implican la realización de labores por periodos de tiempo determinados, para las cuales el instituto no cuenta con equipos de cómputo. Por esta razón se define la necesidad de adquirir en calidad de préstamo los equipos de cómputo para la realización de estas tareas a partir del mes de marzo de 2012". **2.** Que por lo expuesto, el día 23 de febrero de 2012 se dio apertura al proceso de selección ICFES-SD-008-2012 cuyo objeto fue "Alquiler de equipos de cómputo según las especificaciones técnicas y por el tiempo que requiera el instituto, para ser usados en los diferentes proyectos que lo demandan en el ICFES y asegurar la continuidad operativa del instituto, conforme a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO**", con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2012, con un presupuesto oficial de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$52.417.500) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 265 de 2012 **3.** Que en el término establecido en la cronología

for

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **101** CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y AMERICAN OUTSOURCING S.A. 06 MAR 2012

del proceso se presentaron observaciones a los términos de condiciones por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de la Adenda No. 1 del día 29 de febrero de 2012 se modificaron los términos de condiciones. 4. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 1 de marzo de 2012 se presentaron cuatro (4) propuestas así: A&S COMPUTADORES S.A., AMERICAN OUTSOURCING S.A., LINALCA INFORMATICA S.A. y RENTACOMPUTO S.A. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos mínimos, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 2 de marzo de 2012 se generó el informe de evaluación el cual fue publicado en la página web del ICFES, conforme al siguiente orden de elegibilidad:

1	AMERICAN OUTSOURCING S.A.	500,0
2	RENTACOMPUTO S.A.	405,5
3	A&S COMPUTADORES S.A.	341,5
4	LINALCA INFORMATICA S.A.	321,4

El proponente **AMERICAN OUTSOURCING S.A** obtiene el mayor puntaje **500 puntos** conforme al resultado de la evaluación realizada en el proceso selección ICFES- SD-008-2012. 5. Que el comité de Evaluación con fundamento en lo establecido en el Manual de contratación, recomendó al ordenador del gasto contratar **AMERICAN OUTSOURCING S.A.** 6. Que mediante Resolución No. 000156 del 6 de marzo de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES- SD-008-2012 a **AMERICAN OUTSOURCING S.A.** 7. Que el señor MANUEL ENRIQUE URIBE GARCIA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.056.045 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **AMERICAN OUTSOURCING S.A.** identificada con NIT. 830.068.850-8, se notifico del contenido de la Resolución No. 000156 del 6 de marzo de 2012 el día 6 de marzo de 2012. 8 Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 265 de 2012 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 17 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "**Procedimiento para la selección del contratista mediante procedimiento de Selección directa.** A través de este mecanismo de selección, el ICFES efectuará la selección de los contratistas que habrán de suministrar los bienes servicios u obras que de acuerdo con este Manual no deban ser seleccionados mediante Convocatoria Pública" En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO:** Alquiler de equipos de cómputo según las especificaciones técnicas y por el tiempo que requiera el instituto, para ser usados en los diferentes proyectos que lo demandan en el ICFES y asegurar la continuidad operativa del instituto, conforme a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.** **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: i. Instalar y poner en funcionamiento los equipos en alquiler en las

Handwritten signature

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 101 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y AMERICAN OUTSOURCING S.A. 06 MAR 2012

instalaciones del ICFES. ii. Entregar los equipos de alquiler dentro de máximo dos días hábiles siguientes a su solicitud por parte del ICFES. iii. Retirar los equipos de alquiler dentro de máximo dos días hábiles siguientes a su solicitud por parte del ICFES. iv. Garantizar el perfecto funcionamiento de los equipos que se entreguen al ICFES, para lo cual deberá realizar los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que haya puesto a disposición de la Entidad. v. Mantener vigente el licenciamiento del software, de los equipos que entregue en alquiler al ICFES. vi. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. vii. Responder directamente por las pérdidas de bienes y por los daños que se causen con ocasión de la ejecución del objeto contractual, para lo cual el contratista, reparará, reintegrará, restituirá los bienes, o asumirá por su cuenta y riesgo el costo total que implique su obrar, siempre y cuando sean imputables al CONTRATISTA. Solo para los portátiles, si el daño causado a los mismos es por situaciones no imputables al CONTRATISTA, el ICFES adoptara las medidas y trámites tendientes a reparar el daño causado a estos bienes. viii. Responder por la totalidad de la reclamación o multa por incumplimiento de las políticas de los fabricantes de software en el licenciamiento de software solicitado para los equipos en alquiler y por los gastos en que deba incurrir el ICFES, de darse el caso para solventar la situación con los fabricantes de software. ix. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los servicios a prestar. Para tal efecto, en caso de daño de algún equipo el proveedor debe solucionarlo en menos de 8 horas y si no se puede solucionar debe reemplazar el equipo en menos de dos días, por un equipo de las mismas especificaciones técnicas y características señaladas en el anexo técnico que forma parte integrante del contrato. x. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas. xi. Acordar con el ICFES las modificaciones que por necesidades del servicio se establezcan, para tal efecto las partes acordarán el término para que el CONTRATISTA adopte las medidas pertinentes. xii. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. xiii. Contar y disponer, en todo momento con los recursos humanos suficientes, capacitados legal y técnicamente para la prestación de los servicios de alquiler y el soporte técnico de los equipos. Igualmente deberá efectuar en máximo cinco días hábiles, los cambios en el personal contratado o sub-contratado cuya sustitución, reasignación o remoción haya sido solicitada por el ICFES. El ICFES se reserva el derecho de aceptar o no al nuevo recurso cuando así suceda. xiv. Notificar, por escrito y en forma inmediata al ICFES cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: i. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna, así como aprobar y hacer seguimiento al plan de trabajo estipulado. ii. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. iii. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y con el apoyo técnico a cargo, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto

16/12

101
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AMERICAN OUTSOURCING S.A. CELEBRADO
06 MAR 2012

contratado. iv. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. v. Realizar la inclusión de los portátiles dados en alquiler por el contratista al ICFES en vigencia del contrato, en la póliza que tiene contratada el instituto de daños generales para los fines correspondientes. vi. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. vii. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. viii. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. ix. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.486.800)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará el valor total del presente contrato conforme al servicio prestado durante el mes causado, teniendo en cuenta para cada pago los valores consignados en la propuesta del Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo pago deberá ser acompañado, de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales, esta orden tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta agotar la cuantía contratada, lo que primero ocurra, contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79745600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 265 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su

Abre

101
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y AMERICAN OUTSOURCING S.A. 06 MAR 2012

colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS.** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Calidad del bien, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Una vez aportadas las anteriores garantías, el ICFES impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas:
a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán

Jore

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **101** CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y AMERICAN OUTSOURCING S.A. 06 MAR 2012

designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c)

Are

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **101** CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y AMERICAN OUTSOURCING S.A. 06 MAR 2012

Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 265 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un **SUBCONTRATISTAS** de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los **SUBCONTRATISTAS** nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante

[Handwritten signature]



Prosperidad
para todos

101

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y AMERICAN OUTSOURCING S.A. CELEBRADO**

descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los **06 MAR 2012**

ADRIANA GIL GONZALEZ
C.C. 37.511.940 de Bucaramanga
**Subdirectora de Abastecimiento y Servicios
General
ICFES**

MANUEL ENRIQUE URIBE GARCIA
C.C. 19.056.045 de Bogotá
AMERICAN OUTSOURCING S.A

CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elaboró: CLAUDIA MOYA HILARION